



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



## ORDENANZA 019/17

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N 021/89 "Código Tributario Municipal Parte General" y sus modificatoria; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que dichas ordenanzas se encuentran desactualizadas con respecto a la realidad económica y estructural del Municipio.

Que dichas ordenanzas no contemplan nuevas figuras que deben surgir como ámbito de adecuación a las situaciones actuales.

Que es necesario propiciar la creación de determinados registros a fin de optimizar la tarea del fisco, actualizar y adecuar las multas correspondientes a los contribuyentes, y brindar herramientas adecuadas para su mejor funcionamiento a la Dirección de Rentas Municipal.

Que es necesario analizar la normativa vigente a los cambios que experimenta la economía actual.

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Deróguese y sustitúyase el capítulo VII "De la actualización de créditos y deudas fiscales y de los intereses" del Código Tributario Municipal - Parte General - por la siguiente denominación "DE LOS INTERESES POR MORA QUE DEVENGAN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS", así como los artículos que lo conforman, según el anexo I de la presente.

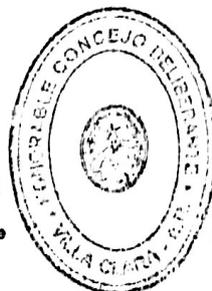
**ARTICULO 2º)** Póngase en vigencia, a partir de su promulgación, el Código Tributario Municipal - parte general con sus modificatorias, según el artículo precedente.

**ARTICULO 3º)** Comuníquese, Publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

**FIRMADO:** SILVIA DIANA FERNANDEZ - PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK - SECRETARIO H.C.D.

  
DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
SILVIA D. FERNANDEZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



## ANEXO I

### CAPÍTULO VII

#### DE LOS INTERESES POR MORA QUE DEVENGAN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 25º.-** Las obligaciones tributarias, incluidas las multas, que no sean pagadas en termino devengarán automáticamente un interés por mora que se calculará conforme las disposiciones de los artículos siguientes.  
La obligación del pago de los intereses subsiste aunque se hubiera recibido sin reservas el pago de la deuda principal.

**Artículo 26º.-** Las obligaciones tributarias impagas devengarán:

1. Un interés resarcitorio, desde la fecha del vencimiento general de la obligación tributaria hasta la fecha de su pago o de interposición de demanda judicial para su gestión de cobro, la que fuera anterior.
2. Un interés punitivo, desde la fecha de interposición de demanda judicial para la gestión de cobro de obligaciones tributarias y hasta la fecha de su efectivo pago, el cual se liquidara con una tasa de interés que se fijará de una vez y media la prevista en el inciso precedente.

**Artículo 27º.-** Se utilizará como tasa de interés resarcitoria la establecida en la Ordenanza Impositiva Municipal Vigente.

**Artículo 28º.-** Los contribuyentes y responsables que no se encuadren en la disposición del inciso 1 del artículo 29º, podrán regularizar sus obligaciones tributarias correspondientes a ejercicios fiscales atrasados mediante convenio de pago, según lo establecido en el Código Tributario Vigente.

**Artículo 29º.-** El Departamento Ejecutivo recibirá las solicitudes de los contribuyentes, en relación a la condonación parcial del monto de intereses resarcitorios y punitivos que devengan las obligaciones tributarias previstas en este código según las disposiciones de los artículos precedentes, de conformidad con lo que se establece a continuación.

1. Los contribuyentes en situación de dificultad económica y/o financiera, que procedan a regularizar sus obligaciones tributarias correspondientes a ejercicios fiscales atrasados, mediante pago al contado o convenio de pago, podrán gozar de la aplicación de una condonación de hasta el cien por ciento (100%). En estos casos el Departamento Ejecutivo deberá elevar al Honorable Concejo Deliberante el respectivo informe socio económico a los fines de que este se expida al respecto.
2. Gozarán de la aplicación de una condonación del veinte por ciento (20%), los contribuyentes y responsables que no se encuadren en la disposición del inciso precedente, y procedan a pagar sus obligaciones tributarias correspondientes a ejercicios fiscales atrasados mediante su pago contado.

Los contribuyentes y responsables que posean obligaciones tributarias adeudadas financiadas mediante convenios de pago podrán acogerse al beneficio de reducción parcial del monto de los intereses establecidos en los incisos precedentes, debiendo procederse a caducar dichos convenios y recalcular la deuda aplicando la condonación prevista sobre los intereses devengados por la deuda remanente conforme mecanismo que determine el organismo fiscal.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



////////////////////

Podrán gozar de la condonación parcial prevista en este artículo, los contribuyentes y responsables deberán pagar o regularizar, según corresponda, la totalidad de la deuda que registren por las obligaciones tributarias correspondientes al tributo adeudado, no siendo aplicable esta condonación cuando el pago o regularización de la misma sea parcial.

Los agentes de retención, percepción y recaudación de la Municipalidad no podrán acceder al beneficio de condonación parcial previsto en este artículo por los gravámenes retenidos, percibidos o recaudados no ingresados al fisco municipal.

Para gozar de la condonación parcial de intereses resarcitorios y punitivos en el pago o regularización de obligaciones tributarias que se encontraren bajo gestión de cobro judicial, el contribuyente o responsable deberá regularizar los honorarios y gastos judiciales correspondientes.

Asimismo, cuando exista deuda que se encuentre en curso de discusión administrativa o judicial, el contribuyente o responsable que pretenda gozar de la condonación parcial prevista en este artículo deberá allanarse de forma expresa y escrita por completo a la pretensión fiscal municipal.

**Artículo 30º.-** El Organismo Fiscal podrá disponer el prorrateo de los intereses previstos en el artículo anterior por fracciones de tiempo inferiores al mes.

**Artículo 31º.-** Cuando corresponda la compensación o devolución de créditos a favor de los contribuyentes por pago indebido de obligaciones tributarias, que no sean devueltos o compensados dentro de los SESENTA (60) días de solicitado, los mismos devengarán el interés resarcitorio previsto en el inciso 1) del artículo 26º.

**Artículo 32º.-** Los contribuyentes de mejoras y derechos que no estén previstos en este código u Ordenanzas Fiscales Especiales que correspondan a la prestación de servicios esporádicos efectuados a requerimiento de los interesados, están sujetos a reajuste de acuerdo a las variantes que experimenten los costos para la ejecución de la Obra y prestación de dichos servicios.